



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192110016904 DEL 16-08-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LEÓN JAIME GUTIÉRREZ URIBE**, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, proceso que se identificó como Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia.

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 281 de 2017, realizó las pruebas Básicas, de Competencias Funcionales y Comportamentales a todos los aspirantes que continuaban en concurso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando los resultados definitivos el 26 de abril de 2018.

El señor **LEÓN JAIME GUTIÉRREZ URIBE**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 44925 denominado Líder de Programa, Código 206, Grado 06, de dicha Convocatoria, obtuvo 05 puntos en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El señor **LEÓN JAIME GUTIÉRREZ URIBE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, bajo el radicado N°. 2019-00262.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 05 de julio de 2019, notificado a la CNSC el mismo día, decidió negar el amparo de tutela solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por el señor LEON JULIO GUTIERREZ URIBE, identificado con cedula de ciudadanía CC 71642698 en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, el MUNICIPIO DE MEDELLIN y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y en la que se vincularon las personas que participaron en la Convocatoria 429 de 2016 para el cargo de Líder de Programa Grado 6, Código 2016, numero OPEC 44925 (…)”

El señor **LEÓN JAIME GUTIÉRREZ URIBE** interpuso Impugnación en contra de la Sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

El día 14 de agosto de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de tutela proferido por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, fechado el 13 de agosto del año en curso, en la cual ordenó:

“(…) Primero: REVOCAR la sentencia del 5 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Veintinueve Oral del Circuito de Medellín, en su lugar se TUTELA el derecho fundamental al debido proceso del señor LEON JAIME GUTIERREZ URIBE.

Segundo: se Ordena la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, estudie nuevamente la certificación expedida por la Subsecretaria de Talento Humano del Municipio de Medellín y

de

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LEÓN JAIME GUTIÉRREZ URIBE, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia”.

aportada originalmente por el accionante, y si encuentra pertinente su valoración modifique el puntaje asignado, de lo contrario exponga todos los motivos por los cuales considera que no es factible tener en cuenta la citada certificación, y otorgue dos días para presentar reclamación. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, la CNSC procederá a valorar la Certificación expedida por la Subsecretaria de Talento Humano.

De lo anterior se informará al accionante **LEÓN JAIME GUTIÉRREZ URIBE** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: leongutierrezuribe73@gmail.com

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad de Pamplona como operador de la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia que **Estudie** nuevamente la certificación expedida por la Subsecretaria de Talento Humano del Municipio de Medellín, aportada por el señor **LEÓN JAIME GUTIÉRREZ URIBE** y si encuentra pertinente su valoración modifique el puntaje asignado, en la prueba de valoración de Antecedentes, de lo contrario exponga todos los motivos por los cuales considera que no es factible.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Sala Primera de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia a la dirección electrónica: tadmin01anq@notificacionesrj.gov.co.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintinueve Administrativo Oral del Circuito de Medellín, en la dirección electrónica: jadmin29mdl@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica: juridicoantioquia@unipamplona.edu.co.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a los elegibles del empleo Líder de Programa, Código 206, Grado 6, OPEC No. 44925, a los correos electrónicos reportados con la inscripción a la Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, así:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	CORREO ELECTRONICO
RODRIGO FORONDA	98561942	forondamorales@hotmail.com
CATALINA ROZO VILLEGAS	43626483	catalinarozov@une.net.co
MARIO MONTOYA VANEGAS	15489058	mariomontoyaabg@hotmail.com
EDGAR MARIO DUQUE RAMÍREZ	71716530	edgarmarioduque@yahoo.com

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08


"Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor LEÓN JAIME GUTIÉRREZ URIBE, en el marco de la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia".

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 16 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLEEN DUQUE
Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: Viviana Franco Burgos 